



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 0146-GADMS-2024-A

ALCALDIA DEL CANTÓN SIGCHOS

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 3 dispone que son deberes primordiales del Estado en su numeral 1 " Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes"

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 14 manifiesta que se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 16 dispone en su numeral 1 y 2 lo siguiente: "Todas las personas en forma individual o colectiva, tiene derecho a: 1. Una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos. 2. El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76 dispone en su numeral 7 literal l) que, "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.";

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que algunos de los deberes y responsabilidades de los ecuatorianos, en materia ambiental, son los siguientes: defender la integridad territorial del Ecuador y sus recursos naturales, respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible, conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos;

Que, El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece, "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones



para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador reza, "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen Gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD en sus literales; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo...p) Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al concejo cuando se reúna, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación;

Que, el Art. 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone.- Ejercicio de la competencia de gestión de riesgos.- La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley; Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial. (...);

Que, el artículo 157 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD establece que en casos de emergencia declarada, un nivel de gobierno podrá asumir subsidiariamente las competencias de otro sin necesidad de autorización previa del Consejo Nacional de Competencias, pero con la obligación de notificarle inmediatamente, a efectos de que éste disponga lo que corresponda.

Que, el artículo 331 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD en su literal f establece: Prestar o



hacer que se dé en préstamo: fondos, materiales, herramientas, maquinarias o cualquier otro bien de propiedad de los gobiernos autónomos descentralizados para beneficio privado o distraerlos bajo cualquier pretexto de los específicos destinos del servicio público, exceptuándose en caso de emergencia;

Que, el Art 6, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su literal 31 menciona.- Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva.

Que, el Art. 57.- de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública menciona: Declaratoria de emergencia. - Para atender las situaciones de emergencia definidas en esta Ley, previamente a iniciarse cualquier contratación, la máxima autoridad de la entidad contratante deberá emitir una resolución motivada que declare la emergencia para justificar las contrataciones, dicha resolución se publicará de forma inmediata a su emisión en el portal de COMPRAS PÚBLICAS. La facultad de emitir esta resolución no podrá ser delegable. El SERCOP establecerá el tiempo de publicación de las resoluciones emitidas como consecuencia de acontecimientos graves de carácter extraordinario, ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano.

Para el efecto, en la resolución se calificará a la situación de emergencia como concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva, así mismo se declarará la imposibilidad de realizar procedimientos de contratación comunes que permitan realizar los actos necesarios para prevenir el inminente daño o la paralización del servicio público.

El plazo de duración de toda declaratoria de emergencia no podrá ser mayor a sesenta (60) días, y en casos excepcionales podrá ampliarse bajo las circunstancias que determine el SERCOP.

Que, el Art. 57.1.- de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública menciona: Contrataciones de emergencia.- La entidad contratará bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato, sin que se excluya de este tipo de procesos la entrega de garantías indispensables para el buen uso de recursos públicos, que fueren pertinentes acorde a la Ley.



Las contrataciones que se efectúen producto de la declaratoria de emergencia tendrán relación directa y objetiva con el problema o situación suscitada. No se podrá utilizar la emergencia para realizar contrataciones que se encontraban planificadas en la entidad, salvo que la contratación fuese estrictamente necesaria y tenga relación directa con la situación de emergencia.

En ningún caso las contrataciones realizadas bajo este procedimiento serán usadas para solventar las omisiones o deficiencias en la planificación institucional; o, evadir los procedimientos de contratación pública.

Tampoco se podrá realizar contrataciones cuyo plazo de ejecución contractual se extienda más allá del tiempo previsto para la declaratoria de emergencia; caso contrario, este tipo de contrataciones constituirán la presunción de hecho de que la contratación no fue necesaria para superar la situación de emergencia.

En cada contratación, la entidad contratante tendrá en cuenta la experiencia, capacidad económica y jurídica del proveedor seleccionado, salvo en situaciones excepcionales donde por extrema urgencia y necesidad de disponibilidad inmediata para proteger derechos constitucionales como la vida, la salud o la integridad personal, se deba obviar justificadamente estos requisitos. Toda contratación de emergencia deberá contar con la disponibilidad de recursos financieros.

La entidad contratante recopilará toda la información generada, por cualquier medio en un expediente que servirá para el respectivo control gubernamental.

Las entidades contratantes publicarán conforme sean expedidos y de manera inmediata: la resolución de declaratoria de emergencia, los contratos o documentos que instrumenten las contrataciones en situación de emergencia, así como informes parciales de dichas contrataciones a efectos de llevar a cabo el control previsto en el artículo 14 de la Ley.

La realización de contrataciones por situación de emergencia, no exime a las entidades contratantes de aplicar también las disposiciones que regulan las etapas contractuales y de ejecución contractual, siempre y cuando dichas disposiciones no atenten contra la naturaleza ágil, inmediata, rápida, transparente y sencilla de dichas contrataciones.

En caso que se requiera determinados actos notariales, y que los servicios notariales en el país no estuviesen disponibles, se utilizarán instrumentos privados, fedatarios administrativos y/o se postergará estas actuaciones, según sea el caso, hasta que estos servicios vuelvan a la normalidad.

Durante los procedimientos contractuales que se realicen por situaciones de emergencia, los órganos y entidades del Estado, podrán solicitar a la



Contraloría General del Estado el respectivo asesoramiento, sin que dicha asesoría implique vinculación en la toma de decisiones.

Que, el artículo 1 de la Resolución N° 45 del Instituto Nacional de Contratación Pública, prevé: La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, podrá declarar la emergencia únicamente, para atender las situaciones definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, observando el procedimiento que consta en el artículo 57 de la LOSNCP. Se consideran situaciones de emergencia, exclusivamente, las señaladas en el numeral 31 del artículo 6 de la LOSNCP; cuando se refieran a situaciones que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, se detallará el motivo, que tendrá relación con la definición que consta en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil. Se deberá considerar que los elementos que definen una situación como emergente, y que deban resaltarse en la motivación de la correspondiente resolución, son la inmediatez e imprevisibilidad, debiendo ser concreta, objetiva y probada. Cualquier declaratoria de emergencia, y sus consecuentes contrataciones, que no se ajusten a lo indicado, se considerarán elusión de procedimientos y precontractuales;

Que, el Marco de Sendai para la Reducción de Riesgos 2015 - 2030 es un instrumento de obligatorio cumplimiento en el territorio nacional pues, la protección de las personas frente a los efectos negativos de un desastre se considera un derecho en nuestro país.

Que, de acuerdo con la Resolución No. SGR-142-2017, que contiene el Manual del Comité de Operaciones de Emergencias, el COE no declara emergencias, las recomienda cuando el caso lo amerita, y asume la coordinación de las acciones interinstitucionales de respuesta bajo el liderazgo de su presidente, una vez que han sido declaradas.

Que, mediante INFORME DE INSPECCIÓN TÉCNICA Oficio. 0024 -GADMS-2024CB de fecha 27 de agosto del 2024, suscrito por el Lic. Camilo Viteri, Jefe del Cuerpo de Bomberos Sigchos, concluye: Una vez efectuada la inspección respectiva y en función de los riesgos detectados debido a las fuertes vientos el incendio del sector de Rosas avanza a un paso acelerado en dirección del cerro el Pulpito.

Recomienda al señor Alcalde que se solicite ayuda especializada para contrarrestar el avance del incendio.

Que, con fecha 10 de septiembre del 2024 Ofic. 0029 -GADMS-2024-CB, en la parte pertinente señala que la afectación del incendio ya llega a 430Has.

"Conclusión:

Comunicar a las instituciones involucradas y responsables para que estén atentos para movilizar sus recursos.



Que, con fecha 12 de septiembre se convoca a sesión a todos los integrantes del COE Cantonal de Sigchos con el objetivo de tomar algunas resoluciones para precautelar a los habitantes, la fauna y flora del sector de Yuncusi.

Recomendación:

Se recomienda que a través del COE Cantonal de Sigchos: - Se sugiere a la máxima autoridad cantonal se declare en emergencia al Cantón Sigchos debido al avance rápido del incendio que ya han consumido alrededor de 750 Has, y con la presencia de fuertes vientos pone en riesgo miles de hectáreas de paramos. Una vez efectuada la inspección respectiva y en función de los riesgos detectados debido al incendio forestal y los Fuertes viento de más de 40Km/h que están consumiendo gran cantidad de flora y fauna del sector, así como la afectación de las fuentes de agua de consume humano de las comunidades de humano de las comunidades de Yuncusi, Yaló y Quinticusig, con lo cual se ha evidenciado la grave afectación a todo el territorio cantonal; por lo que, se concluye que es necesaria la declaratoria de emergencia en todo el territorio cantonal con el fin de precautelar la vida y seguridad de la ciudadanía. Esta declaratoria de emergencia permitirá disponer de los recursos necesarios para ejecutar acciones en todo el territorio cantonal, respetando lo dispuesto en el Artículo 6 numeral 31, 57, de la Ley Orgánica de Contratación Pública. Se recomienda que se ejecute la evacuación preventiva de los habitantes de los sectores en riesgos determinados en este informe. **Recomendaciones: Necesidades más urgentes:** Por lo antes indicado, se recomienda la intervención de las autoridades que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos en la provincia de Cotopaxi.

Conforme lo determina la Constitución de la República del Ecuador en su art. 264 numeral 13; art. 390; en concordancia con el artículo 140 del COOTAD, siendo una responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico gestionar sus riesgos, en tal virtud se recomienda: Poner en conocimiento al GADM del cantón Sigchos, el presente informe sobre el evento ocurrido, con la finalidad que realice la atención a la población afectada y realice el seguimiento correspondiente que permita garantizar resiliencia de las familias afectadas.

- Al GADM del cantón Sigchos evalúe la necesidad de su intervención dentro del ámbito de sus competencias, ya que debido a la emergencia se constató cultivos, captaciones de agua de consumo humano, flora y fauna propia del sector.
- La secretaria nacional de Gestión de Riesgos de acuerdo al art. 390 de la constitución, una vez que el GAD Municipal de Sigchos, dé a conocer que no dispone de recursos para la atención del evento peligroso, se solicitara actuar de manera subsidiaria dentro del ámbito de sus competencias, con la siguiente ayuda humanitaria 23 KPRH.
- Al Ministerio de Agricultura y Ganadería evalúe la necesidad de su intervención de manera subsidiaria dentro del ámbito de sus competencias proporcione alimento para ganado, ya que debido a la emergencia se constató la afectación y pérdida de pastizales.



- Al Ministerio de Salud Pública se active con una brigada en un sitio estratégico del siniestro con tanques de oxígeno, kits para quemaduras y mascarillas.
- Al Ministerio de Inclusión y Económica y Social evalúe la necesidad de su intervención de manera subsidiaria dentro del ámbito de sus competencias, ya que debido a la emergencia se encuentran afectado un sinnúmero de familias
- Al MAATE evalúe la necesidad de su intervención de manera subsidiaria dentro del ámbito de sus competencias, ya que debido a la emergencia se encuentra comprometidos partes de la infraestructura de agua de consumo humano.
- Al Ministerio de Desarrollo Humano y Vivienda evalúe la necesidad de su intervención en caso de afectación de viviendas.
- A la Brigada de Fuerzas Especiales N.- 9 Patria solicitar contingente humano para sofocar el incendio.
- A los presidentes y Vocales de las Juntas Parroquiales realicen el monitoreo constante en cada uno de sus territorios y se brinde la alerta pertinente para la respuesta oportuna de probables eventos recurrentes en el sector.
- A las instituciones de primera respuesta se mantengan operativos para dar atención en caso de tener alguna alerta referente a la emergencia suscitada y garanticen la seguridad interna y externa de nuestro territorio cantonal en su zona urbano – rural.

Debido a la emergencia suscitada, mediante oficio se remite al ente rector de Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos."

Que, mediante Informe del cuerpo de bomberos del GADM - SIGCHOS, del 12 de septiembre del 2024, suscrito por el Lic. Camilo Viteri, Jefe del cuerpo de bomberos indica que: "**CONCLUSIONES:** Es necesario el apoyo de los recursos especiales ya que la magnitud del evento sigue avanzando en base a las condiciones climáticas y la dirección del viento se tiene el riesgo de que se consuman muchas hectáreas comunitario."

Que, con fecha 12 de septiembre de 2024, sesionó el Comité de Operaciones de Emergencia cantonal de Sigchos, presidido por el Lic. Oscar Vinicio Monge Tipan MSc en calidad de Alcalde del cantón Sigchos, con la presencia: Ingeniero Guido Director de Desarrollo Sustentable del GADM – SIGCHOS, Mayor Miguel Rojas Presidente de BRIF del Ecuador, capitán Miguel Izquierdo de la Aviación del Ejército, Capitán Miguel Chacón de la Policía Sigchos, señora Alida Muela Concejala de Sigchos, señor Fernando Ayala concejal de Sigchos, señora Doménica Escudero - Jefe Político de Sigchos; Lic. Richard Díaz del MSP; Dr. Manuel Sánchez del Hospital Básico Sigchos; Lic. Arturo Ashca MINEDUC; Dra. Ana Maldonado MAG-SIGCHOS, Dr. Juan Andino Secretario del GADM-SIGCHOS; Lic. César Jácome Andino Teniente Político de Isinliví; Ing. Jorge Enrique Zapata Tovar Director del GADM-SIGCHOS; Miguel Andino Bombero de Sigchos; Ing. Jhoselin Victoria Villacis del MAG COTOPAXI; Lic. Joselyn Paola Catota MIES – SIGCHOS; señor Carlos Díaz MIES – SIGCHOS; Capitán Israel Orbea Aviación del Ejército; Ing. Diego Molina de la Dirección de Gestión de Riesgos del GAD Provincial de Cotopaxi; Dr. Iván Paredes - Coordinador Zonal de la SNGR.



En uso de las atribuciones y facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y las leyes vigentes, en calidad de Alcalde del cantón Sigchos.

RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar EN EMERGENCIA al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sigchos, por el lapso de 30 días, a fin de intervenir y controlar de forma inmediata la situación inminente que está sufriendo el cantón por la época de incendios forestales el mismo que está afectando a varias zonas del cantón y haga uso de recursos económicos para solucionar esta emergencia.

Artículo 2.- ASIGNACIÓN DE RECURSOS - La Dirección de Desarrollo Sustentable y sus unidades correspondientes, Dirección de Obras Públicas, Dirección Administrativa y la Dirección Financiera del GAD Municipal del cantón Sigchos, organizarán los correspondientes traspasos, suplementos, reducciones y demás herramientas presupuestarias pertinentes dentro del presupuesto de la Institución de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 3.- Designar como Administrador de los fondos que se destinen para solventar la emergencia a la Directora Administrativa, Director de Obras Públicas y Director de Desarrollo Sustentable del GAD Municipal de Sigchos, quien presentará periódicamente los informes, quienes deberán mantener informado al concejo municipal para los efectos legales pertinentes. Cada funcionario será el administrador en los contratos de Emergencia en base a sus competencias.

Artículo 4.- Que las contrataciones que se deban realizar por la emergencia declarada serán en base a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública acorde al proceso que para emergencia señale.

Se deberá tomar en cuenta lo siguiente: Las entidades contratantes publicarán conforme sean expedidos y de manera inmediata: la resolución de declaratoria de emergencia, los contratos o documentos que instrumenten las contrataciones en situación de emergencia, así como informes parciales de dichas contrataciones a efectos de llevar a cabo el control previsto en el artículo 14 de la Ley.

La realización de contrataciones por situación de emergencia, no exime a las entidades contratantes de aplicar también las disposiciones que regulan las etapas contractuales y de ejecución contractual, siempre y cuando dichas disposiciones no atenten contra la naturaleza ágil, inmediata, rápida, transparente y sencilla de dichas contrataciones. En caso que se requiera determinados actos notariales, y que los servicios notariales en el país no estuviesen disponibles, se utilizarán instrumentos privados, fedatarios



administrativos y/o se postergará estas actuaciones, según sea el caso, hasta que estos servicios vuelvan a la normalidad.

Durante los procedimientos contractuales que se realicen por situaciones de emergencia, los órganos y entidades del Estado, podrán solicitar a la Contraloría General del Estado el respectivo asesoramiento, sin que dicha asesoría implique vinculación en la toma de decisiones.

Artículo 5.- Coadyuvar al cumplimiento de las medidas adoptadas en el Estado Emergencia a través del COE Cantonal y las instancias municipales.

Artículo 6.- Coordinar acciones con los diferentes niveles de Gobierno, Comités de Operaciones de Emergencia, considerando que en toda situación de riesgo o de desastre, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular. Los intereses locales, municipales, provinciales y sectoriales cederán frente al interés Nacional, sin detrimento de los derechos fundamentales del individuo y, sin demérito, de la autonomía de los Gobiernos Autónomos Descentralizados

Artículo 7.- Difundir por los medios de comunicación el estado emergencia a la población de Sigchos, a fin de que tome las medidas de prevención necesarias.

Artículo 8- Considérese a la comisión especial y/o ocupacional, designada por el Concejo Municipal, a fin de que acceda a toda la documentación correspondiente y hagan las veces de veedores y fiscalizadores, a fin de garantizar la transferencia del procedimiento e inversión de recursos económicos, en los sitios motivo de la Emergencia.

Artículo. 9.- Se dispone a las dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal de Sigchos, actúen de forma inmediata a fin de precautelar la vida de los habitantes y moradores de los sectores declarados en emergencia.

Artículo. 10.- Notifíquese al señor Gobernador de la Provincia de Cotopaxi, con las resoluciones emanadas en el Comité de Operaciones de Emergencia del cantón Sigchos y con la presente resolución, a fin de que realicen los trámites correspondientes en base a sus competencias.

Artículo. 11.- Publicar en el portal de Compras Públicas la presente resolución, de igual manera y una vez superada la situación de emergencia publicar en el portal de compras públicas un informe que detalle los gastos efectuados y el presupuesto empleado con indicación de los resultados obtenidos, debiendo aperturar los expedientes respectivos.

Artículo 12.- Publíquese la presente resolución en la página web institucional, gaceta municipal y en aquellas de los organismos estatales respectivos.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SIGCHOS**

Sigchos-Cotopaxi-Ecuador



Artículo 13.- La presente Resolución será informada y se dará cuenta de ella oportunamente al Concejo Municipal con las acciones derivadas de su aplicación.

Artículo 14.- Disponer a Secretaría de alcaldía se notifique de la presente Resolución a las partes involucradas para su correspondiente efecto.

Artículo 15.- Se incorpora toda la documentación e informes que sirvieron de base para la declaratoria de emergencia los mismos que reposan en la secretaria del Comité Operaciones de Emergencia Cantonal de Sigchos.

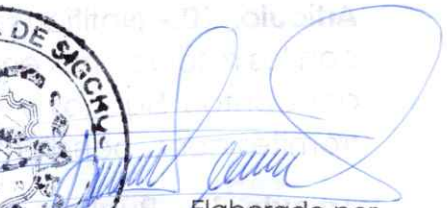
Artículo 16.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Cantón Sigchos, a los 13 días del mes de septiembre de 2024.

COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE. –


Lic. Oscar Vinicio Monge Tipán MSc.
ALCALDE DEL CANTON SIGCHOS




Elaborado por
Abg. Gerardo Villagómez Salazar
PROCURADOR SÍNDICO